



Acuerdo del Consejo de Gobierno de 20 de julio de 2023, por el que se crea la Comisión de Formación Permanente de la Universidad de Burgos y se regula su composición y funciones.

La creación del Vicerrectorado de Formación Permanente fue la respuesta de la Universidad de Burgos a la creciente importancia de la formación a lo largo de la vida. Tras la toma de posesión del vicerrector competente el 16 de febrero de 2023, la delegación de competencias se realizó mediante la Resolución del Rectorado de la Universidad de Burgos de 9 de marzo de 2023. Con posterioridad, el preámbulo de La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo del Sistema Universitario ha calificado la formación permanente o a lo largo de toda la vida como una “dimensión esencial de la función docente de la Universidad”.

Corresponde ahora crear la Comisión de Formación Permanente con carácter permanente y delegada del Consejo de Gobierno, satisfaciendo al efecto los requisitos establecidos en el “Reglamento de organización y funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos”. Su artículo 17.4 contempla que “Cualquier otra Comisión de carácter permanente que acuerde crear el Consejo de Gobierno deberá atenerse en lo referente a su composición a lo previsto en el artículo 16.3”. Ese precepto establece que “Su composición será determinada por el Consejo de Gobierno a propuesta del rector o rectora, y estarán constituidas preferentemente por miembros del Consejo de Gobierno, asegurándose la representación de los tres sectores de la comunidad universitaria”.

Artículo 1.- Naturaleza

Se constituye como comisión permanente del Consejo de Gobierno la Comisión de Formación Permanente.

Artículo 2.- Composición

1. La Comisión de Formación Permanente estará compuesta por los siguientes miembros:
 - a. La persona responsable del vicerrectorado competente en materia de formación permanente o persona en quien delegue, que ejercerá la presidencia de la Comisión.
 - b. Los decanos o decanas y directores o directoras de los Centros de la Universidad de Burgos.
 - c. Dos miembros del Personal Docente e Investigador elegidos de entre los miembros del Consejo de Gobierno.
 - d. Una o un Estudiante elegida/o entre los miembros del Consejo de Gobierno.
 - e. Un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios elegido entre los miembros del Consejo de Gobierno.
2. La Secretaría de la Comisión será ejercida por un miembro del Personal Técnico, de Gestión y de Administración y Servicios vinculado con la materia, que actuará con voz y sin voto.



3. Cuando sea aconsejable o el asunto a tratar lo requiera podrán ser convocados por la Presidencia a las sesiones de la Comisión de Formación Permanente otros miembros de la comunidad universitaria u otros asesores externos, que asistirán en calidad de expertos, con voz y sin voto.

Artículo 3.- Designación

La designación de miembros previstos en los apartados c, d, y e del artículo 2.1 se realizará según el procedimiento establecido en el artículo 18 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos. El rector o rectora designará la Secretaría de la comisión referida en el artículo 2.2.

Artículo 4.- Funcionamiento

1. Para considerar válidamente constituida la Comisión de Formación Permanente, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y tomas de acuerdo, se requerirá en primera convocatoria la asistencia presencial o a distancia de la Presidencia y la Secretaría (o de quienes les suplan) así como al menos la mitad de sus miembros. En segunda convocatoria será necesaria la asistencia, presencial o a distancia, de las personas que ostenten la Presidencia y Secretaría y de, al menos, tres de los restantes miembros de la Comisión.
2. Corresponderá a la Secretaría, por indicación de la Presidencia, la convocatoria de la Comisión de Formación Permanente, que será comunicada preferentemente mediante correo electrónico e irá acompañada del orden del día. Requerirá una antelación mínima de cuarenta y ocho horas cuando se trate de sesiones ordinarias, y no inferior a veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias. Entre la primera y la segunda convocatorias deberá mediar un plazo mínimo de 15 minutos.
3. Los acuerdos, que serán trasladados al Pleno del Consejo de Gobierno, se adoptarán por mayoría simple de votos. En caso de empate, el voto de la Presidencia tendrá carácter dirimente.
4. Para todo lo no previsto en este artículo, la Comisión se regirá, en cuanto a su funcionamiento, por las normas comunes sobre órganos colegiados previstas en la normativa vigente.

Artículo 5.- Funciones

A la Comisión de Formación Permanente le corresponde elaborar y proponer informes, instrucciones, propuestas de normativa y prestar asesoramiento en las siguientes materias:

- Formación a lo largo de la vida mediante diferentes modalidades de enseñanza, incluidas microcredenciales, micromódulos y otros programas de corta duración.
- Enseñanzas propias de la Universidad.
- Cursos de formación complementaria o extensión universitaria (UBUAbierta).
- Centro de Lenguas Modernas.
- Cursos de Verano.
- Programa Interuniversitario de la Experiencia y Universidad Abierta a Mayores.



- Programa de Acercamiento Intergeneracional.
- Asociaciones de egresados (Alumni UBU).
- Y, en general, sobre cualquiera otra materia que le sea delegada a la persona responsable del vicerrectorado competente en la materia de formación permanente.

Disposición final

Tras su aprobación por Consejo de Gobierno, este acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Tablón Electrónico Oficial de la Universidad de Burgos y será difundido a través de la web y mediante su inclusión en el Boletín Oficial de la Universidad de Burgos.